



RESOLUCION GERENCIAL N° 000007-2025-MDP/GDE [46717 - 1]

VISTO:

El **INFORME No. 000016-2025-MDP/GDE-SGCLCS [46717-0] DEL 06 de MARZO DE 2025** emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario relacionado al **Acta de Fiscalización No. 000024** de fecha 28 de diciembre de 2024 y **Notificación No. 000104** de fecha 28 de diciembre del 2024, documentos con los cuales se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado **RUFINO BARRIENTOS CACERES**, con DNI 03871800 conductor y titular del establecimiento comercial informal autodenominado **"SANTO DIABLO"** ubicado en la calle Quiñonez N° 101 - Pimentel; por encontrarse incurso en la comisión de la infracción administrativa tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con el **código 1001** (Por abrir establecimiento sin la respectiva licencia municipal de funcionamiento) y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79° numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la finalidad del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, es el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, **el artículo 9°** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel establece que la multa es la sanción de carácter pecuniario impuesta al verificarse la comisión de infracciones y sanciones tipificadas en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad;

Que, **el artículo 10°** del mencionado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que las medidas complementarias son sanciones que tienen por finalidad impedir que la

RESOLUCION GERENCIAL N° 000007-2025-MDP/GDE [46717 - 1]

conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, siendo una de ellas el de **"CLAUSURA"** contemplada en el literal "e" del mencionado artículo;

Que, **el artículo 15°** del Régimen Disciplinario en referencia establece el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, **el artículo 16°** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que, detectada la infracción por parte del personal de los órganos correspondientes, se procederá a su notificación;

Que, el **artículo 27° literal "e" numeral 1)** del citado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, establece el procedimiento para la **CLAUSURA** de establecimientos cuando la sanción complementaria este considerada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

Que, mediante **Acta de Fiscalización No. 000024** de fecha 28 de diciembre de 2024 y **Notificación No. 000104** de fecha 28 de diciembre de 2024, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado **RUFINO BARRIENTOS CACERES**, con DNI 03871800 conductor y titular del local auto denominado **"SANTO DIABLO"** ubicado en la calle Quiñonez N° 101 - Pimentel; por encontrarse incurso en la comisión de la infracción administrativa tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con el **código 1001** (Por abrir un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento);

Que, habiéndole concedido al administrado **RUFINO BARRIENTOS CACERES**, conductor y titular del establecimiento comercial denominado **"SANTO DIABLO"** ubicado en la calle Quiñonez N° 101 - Pimentel CINCO (05) días hábiles de recibida la notificación para que presente sus DESCARGOS respecto a las infracción administrativa que se le imputó mediante el **Acta de Fiscalización N° 000024**, de fecha 28 de diciembre del 2024 y **Notificación No. 000104** de fecha 28 de diciembre del 2024, se verificó mediante SISGEDO que dicha persona **NO PRESENTÓ DESCARGO ALGUNO**, presumiéndose que no tiene sustento técnico ni legal para objetar la infracción administrativa mencionada en los párrafos precedentes;

Que, mediante INFORME N°000016-2025-MDP/GDE-SGCLCS [46717-0], de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se determinó que el día 28 de diciembre del 2024 siendo las 12.50 horas, personal de la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, con participación de los fiscalizadores de la SGCLCS-GDE-MDP intervinieron el local denominado **"SANTO DIABLO"**, de propiedad del administrado **RUFINO BABARRIENTOS CACERES**, ubicado en la calle Quiñones N° 101 - Pimentel, tal y conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 000024 de fecha 28 de Diciembre del 2024 y Notificación N° 000104 de fecha 28 de diciembre del 2024.

Que, en el citado informe se estableció que durante la intervención al mencionado local el día en referencia, se constató que no tenía licencia municipal de funcionamiento;

Que, de igual manera, en el mencionado informe se estableció que el administrado **RUFINO BARRIENTOS CACERES**, propietario del local auto denominado **"SANTO DIABLO"**, ubicado en La calle Quiñones N° 101 - Pimentel, ha incurrido en la infracción administrativa siguiente:

a) Por no contar con licencia Municipal de Funcionamiento, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con el **código 1001**;

RESOLUCION GERENCIAL N° 000007-2025-MDP/GDE [46717 - 1]

Que, a mérito del Informe en referencia, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Lic. MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, **RECOMENDÓ** imponer al administrado **RUFINO BARRIENTOS CACERES** con DNI 03871800, conductor y titular del local autodenominado **"SANTO DIABLO"**, ubicado en la calle Quiñonez N° 101 - Pimentel, la sanción de MULTA del 30% de una UIT equivalente a S/. 1,545.00 SOLES (MIL QUINIENTOS CARENTAICINCO Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el **código 1001** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel **"POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO"** y la sanción complementaria de **"CLAUSURA TEMPORAL POR TREINTA (30) DIAS"** del local antes mencionado;

Estando lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el **INFORME No. 000016-2025-MDP/GDE-SGCLCS [46717-0] DEL 06 de MARZO DEL 2025;**

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- IMPONER al administrado **RUFINO BARRIENTOS CACERES** con DNI. 03871800, conductor y titular del local auto denominado **"SANTO DIABLO"**, ubicado en la calle Quiñonez N° 101 - Pimentel, la sanción de MULTA del 30% de una UIT equivalente a S/.1,545.00 SOLES (MIL QUINIENTOS CUARENTAICINCO Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el código 1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas **"POR ABRIR ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA MUNICIPAL"**; conforme a lo prescrito en los artículos 5º literal "g", 9º, 13º, 15º y 16º del Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, infracción administrativa que fuera constatada por personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel el día 28 de Diciembre del 2024 a horas 12.50;

ARTICULO 2o.- IMPONER al administrado **RUFINO BARRIENTOS CACERES** con DNI. 03871800, la sanción complementaria de **"CLAUSURA TEMPORAL POR TREINTA (30) DIAS"** del local de su propiedad auto denominado **"SANTO DIABLO"**, ubicado en la calle Quiñonez N° 101 Pimentel, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el código 1001 - **POR ABRIR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, de conformidad a lo prescrito en los artículos 10º literal "e" y 27º literal "e" numeral 1) del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

ARTICULO 3o.- EXHORTAR al administrado **RUFINO QUIÑONEZ CACERES**, el cumplimiento de la sanción impuesta, bajo apercibimiento de la **"CLAUSURA DEFINITIVA"** del mencionado local en caso de su incumplimiento, de conformidad a lo prescrito en el artículo 27º literal "e" numeral 2) del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

ARTICULO 4o.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, las anotaciones correspondientes de la presente resolución en el Registro de Sanciones;

ARTICULO 5o.- NOTIFICAR al administrado **RUFINO QUIÑONEZ CACERES** con DNI. 03871800, conductor y titular del local denominado **"SANTO DIABLO"**, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial



RESOLUCION GERENCIAL N° 000007-2025-MDP/GDE [46717 - 1]

conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

ARTICULO 6o.- El administrado en referencia puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO 7o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
JULIO CESAR HERNANDEZ QUIROZ
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO
Fecha y hora de proceso: 13/03/2025 - 15:45:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>